

RECURSO DE REPOSICION EJECUTIVO RAD : 2002-00206

GILBERTO SUAREZ <gildey2015@gmail.com>

Vie 14/07/2023 15:57

Para:Juzgado 06 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (131 KB)

Recurso Ruben.pdf;

Cordial saludo, por medio del presente, presto recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que inadmite demanda.

Atentamente,

GILBERTO SUAREZ SUAREZ

T.P. 80.628 C.S. J.

SEÑORES

JUZGADO SEXTO (6º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Email. adm06baqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTE: RUBÉN BARRIOS ROSALES.

CC No. 8.715.095

RAD No. 08-001.33.31.006-2002.00206-00, ACCIÓN NULIDAD Y R DEL DERECHO

DEMANDADA: DISTRITO ESPECIAL I. Y P. DE BARRANQUILLA. NIT.890.102.018

ACCIÓN EJECUTIVO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA EL AUTO DE FECHA JULIO 9, PUBLICADO JULIO 11 DEL 2023, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 76 LEY Y 1437 DEL 2011, DECRETO 806/2020 QUE ADOPTO MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES.

GILBERTO ISAAC SUAREZ SUAREZ, TAMBIÉN MAYOR DE EDAD, QUIEN RECIBE NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO gildey2015@gmail.com , ABOGADO EN EJERCICIO DEL DERECHO, IDENTIFICADO COMO CONSTA AL PIE DE MI FIRMA, APODERADO DEL SEÑOR RUBÉN DARÍO BARIOS ROSALES, ME PERMITO INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL PROVEÍDO DE LA REFERENCIA, QUE INADMITIÓ LA DEMANDA POR AUSENCIA DEL REQUISITO DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.

SUSTENTACIÓN: MANIFIESTO MI DESACUERDO, EN EL SENTIDO DE QUE EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY 1551 DEL 2011 QUE HABLA EXPRESAMENTE DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, EN UNO DE SUS APARTES DICE: “LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL. SERA REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS, QUE SE PROMUEVAN CONTRA LOS MUNICIPIOS, ...EL ACREEDOR PODRÁ ACTUAR DIRECTAMENTE SIN HACERSE REPRESENTAR POR UN ABOGADO, DICHA CONCILIACIÓN, NO REQUIERE APROBACIÓN JUDICIAL Y SU INCUMPLIMIENTO SOLO GENERA LA CONSECUENCIA DE QUE EL ACREEDOR PUEDE INICIAR EL PROCESO EJECUTIVO CORRESPONDIENTE...”

“EL TEXTO SUBRAYADO FUE DECLARADO EXEQUIBLE, POR LA CORTE CONSTITUCIONAL MEDIANTE SENTENCIAS, C.-533 Y C- 830 DEL 2013, BAJO EL ENTENDIDO DE QUE EL REQUISITO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, NO PUEDE SER EXIGIDO, CUANDO LOS TRABAJADORES TENGAN ACREENCIAS LABORALES, SUSCEPTIBLES DE SER RECLAMADAS A LOS ENTES TERRITORIALES, MEDIANTE UN PROCESO EJECUTIVO.”

ESTA CLARAMENTE DEMOSTRADO, QUE LO MANIFESTADO ANTERIORMENTE, PERMITE CONCLUIR QUE DICHO REQUISITO, NO ES EXIGIBLE, POR LO TANTO, SE DEBE REPONER EL AUTO QUE INADMITE ESTA DEMANDA, DONDE ME EXIGEN EL REQUISITO DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, CUANDO ADEMÁS, ÉSTE SE AGOTÓ PARA DAR INICIO CON LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, QUE DERIVÓ LA DEMANDA EJECUTIVA, COMO CONSECUENCIA DE ELLO, LA ACCIÓN DE CARÁCTER LABORAL, QUE DISCUTIÓ LAS MISMAS PRETENSIONES DEL PROCESO EJECUTIVO, LO UAL GENERARÍA UNA DOBLE EXIGENCIA DE ESTE REQUISITO.

CON RESPECTO AL PODER, EN SU OPORTUNIDAD APORTARE LA CONSTANCIA DEL RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS DEL PODERDANTE, O EN SU DEFECTO LO ALLEGARÉ CON PRESENTACIÓN PERSONAL ANTE NOTARIO.

ATTE.

GILBERTO ISAAC SUAREZ

CC No. 8.698.176

T. P. 80.628